



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto baja

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: El consejo de agricultura y comercio creado por real decreto de 9 de abril de este año que tan dignamente ha correspondido a las esperanzas de V. M. fue organizado para servir de cuerpo consultivo en los negocios agrícolas y comerciales. Mas como por real orden de 11 de agosto se dignó despues V. M. atribuir al ministerio de mi cargo los asuntos relativos a la industria fabril y ganaderia, preciso parece completar la organizacion de aquel cuerpo, y dotarlo definitivamente de las capacidades que sus nuevas atribuciones requieren.

En cuanto a la parte comercial es suficiente el número de los individuos del consejo, y su aptitud reconocida.

La industria agrícola cuenta asimismo en el seno de aquella corporacion con hombres laboriosos y paritos: pero es corto el número, así porque V. M. tuvo a bien destinar fuera del reino a algunos de ellos, como porque otros, propietarios rurales, no pueden asistir al consejo con la asiduidad que desearian.

Por otra parte, la cria caballar comprendida entre los ramos de ganaderia requiere cuidados

y conocimientos especiales. En el dia existe una junta consultiva compuesta de personas hábiles y entendidas y una direccion unipersonal, autoridad media entre el ministerio y los subalternos. La junta puede sin dificultad ser refundida en el consejo; pero la direccion debe dejar de existir como opuesta a una buena organizacion administrativa. V. M. pudiera sin embargo aprovechar los conocimientos especiales del actual director, bajo el doble concepto de individuo del consejo é inspector del ramo.

Para la parte industrial, con la qual no pudo contarse a la creacion del consejo, es preciso nombrar varios individuos conocedores de la teoria y práctica de las artes y de los principios en que han de estribar la legislacion y reglamentos relativos al fomento de la industria fabril.

Completado así el consejo, parece al ministro que suscribe que debia dividirse en tres secciones, correspondientes a las tres diferentes industrias de que ha de ocuparse, para deliberar reunidas ó separadas, segun las circunstancias lo requieran. Porque si bien es tal el enlace de unas industrias con otras, que será con frecuencia preciso que se auxilien mutuamente con sus respectivos conocimientos los individuos del consejo habrá tambien ocasiones en que no sea necesaria la reunion general, bastando el parecer de la seccion parita, y se evitará así entorpecer la accion administrativa sin ventaja alguna.

La reunion de datos exactos es requisito esen-

cial en las deliberaciones del consejo; pero las mas veces no es posible adquirirlos inmediatamente, porque los hechos suelen realizarse a largas distancias. El nombramiento de personas de suficiencia que en calidad de inspectores pasen á los puntos donde el gobierno ó el consejo lo considere oportuno, será el complemento de una institucion que reúne á las ventajas de la economia las del saber y patriotismo.

Fundado en estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de octubre de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas en esposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º El consejo de agricultura y comercio creado por mi real decreto de 9 de abril último se denominará en adelante consejo real de agricultura, industria y comercio.

Art. 2.º El consejo real de agricultura, industria y comercio constará de los individuos que actualmente lo componen, de los que componen la junta consultiva de la cria caballar, y de 18 mas que me dignaré nombrar.

Art. 3.º La junta consultiva de la cria caballar queda refundida en el consejo real de agricultura, industria y comercio.

Art. 4.º Queda estinguida la direccion de la cria caballar y su secretaria. Los subdirectores con el nombre de delegados, se entenderán directamente con la direccion de agricultura, industria y comercio.

Art. 5.º El consejo real de agricultura, industria y comercio se dividirá en tres secciones, que se denominarán, una de agricultura, otra de industria y otra de comercio.

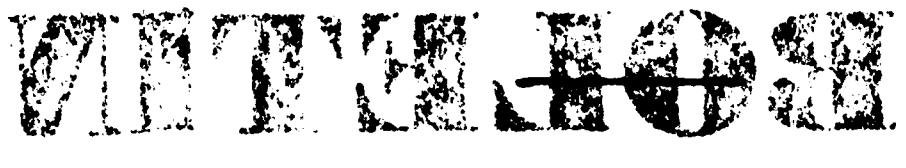
Art. 6.º En cada una de las secciones del consejo habrá un vicepresidente nombrado por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

Art. 7.º Las secciones serán convocadas junta ó separadamente, segun lo disponga mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, que será presidente nato de cada una. El director general de agricultura, industria y comercio será individuo nato de todas las secciones, las cuales tendrán por secretarios los respectivos gefes del negociado del mismo ministerio.

Art 8.º Mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas me propondrá el nombramiento de inspectores que considere convenientes para el buen desempeño de las atribuciones del consejo.

Art. 9.º Queda vigente el real decreto de 9 de abril de este año en cuanto sus disposiciones no se opongan á las del presente.

Dado en palacio á 7 de octubre de 1847.—Esta rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.



REALES DECRETOS.

Para vocales del consejo real de agricultura, industria y comercio, cuyo número he tenido á bien aumentar por decreto de este dia, vengo en nombrar á D. Pedro Colon, duque de Veragua, D. Nicolás Perez de Osorio, marques de Alcañices, D. Garcia Gollin, conde de la Oliva, D. Miguel Laso de la Vega, D. José Maria Huet, D. Francisco de Laiglesia y Darrac, D. Eugenio Moreno Lopez, D. Joaquin Posada Moscoso, marques del Soto de Aller, D. Manuel Mazarredo, D. Rafael Cabanillas, D. Juan Subercase, D. José Solano, marques del Socorro, D. Joaquin Alfonso, D. Antonio Moreno, D. Ramon Temprado, D. Vicente Juan Perez, D. Blas Requena y D. Pascual Madoz.

Dado en palacio á 7 de octubre de 1847.—Esta rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

Atendiendo á la delicada salud y ocupaciones de D. Gaspar Remisa, marques de Remisa, vengo en relevarle del cargo de vicepresidente del consejo real de agricultura, industria y comercio, y en nombrar para su desempeño á D. Pedro Colon, duque de Veragua.

Dado en palacio á 7 de octubre de 1847.—Esta rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

Vengo en nombrar vicepresidente de la seccion de agricultura del consejo real de agri-

cultura, industria y comercio á D. Pedro Colon, duque de Veragua; para vice-presidente de la de industria á D. Manuel Mazarredo, y para vice-presidente de la de comercio á D. Manuel Gaviria y Alcoba.

Dado en palacio á 7 de octubre de 1847.—Esta rubricado de la real mano.—Refrendado. El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio acerca de la admision de cáscaras de alcorcho para tintes y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los articulos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el arancel vigente, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de V. S. que se añada una partida en los mismos terminos que comprende el proyecto de reforma presentado por la direccion general de aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admitan las cortezas de alcornoque, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, adeudando un cinco por 100 en bandera nacional y 6 por 100 en estrangera, sobre el valor de veinte reales quintal. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1847.—Salamanca.—Sr. gefe de la cuarta seccion, director general de aduanas.

ADVERTENCIA

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion de los Sres. Craselli y Zambra, del comercio de esta corte, remitida con apoyo á este ministerio por el de comercio instruccion y obras públicas, en la que se solicita la admision de los mapas de España en relieve con el pago de 1 por 100 y dos tercios por consumo sobre avalúo á semejanza de los instrumentos astronómicos y físicos: y en vista de los módicos derechos que, segun la ley vigente de aranceles, adeudan las obras en relieve, aun cuando solo sirvan de

adorno, como asimismo de la necesidad que hay de fomentar la instruccion pública y el consumo de un artefacto que únicamente se fabricará en España cuando haya una venta regular y constante de él, se ha dignado mandar S. M. conformándose con el parecer de V. S. que se permita la entrada de los mencionados mapas de España en relieve, adeudando por la parriva 443 del arancel, ó sea el 3 por 100 en bandera nacional, cuarto de aumento en estrangera y dos tercios de consumo sobre avalúo.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1847.—Salamanca.—Sr. gefe de la cuarta seccion director general de aduanas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo admitido la renuncia que ha hecho D. Vicente Moreno del cargo de habilitado de las clases de monte-pio civil, monte-pio de marina, esclaustrados y secularizados, que tienen radicado el pago de sus pensiones en esta provincia, se invita por el presente anuncio á los individuos de las citadas clases para que se presenten por si ó por sus apoderados, con las papeletas que identifiquen sus personas en los estrados de esta intendencia, sita en la casa titulada de los consejos cuarto principal de la derecha, á emitir sus respectivos votos á favor del sugeto que haya de desempeñar el citado cargo, desde el segundo pago que se disponga por el gobierno en los dias que se espresan á continuacion desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

- Monte-pio civil existentes, los dias 13 y 14 del corriente mes.
  - Casadas y representantes de las fallecidas, el 16.
  - Monte-pio de marina, el 18.
  - Esclaustrados y secularizados, el 19.
- Madrid 7 de octubre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de octubre próximo, á la una y media de su mañana, en la sala del tribunal de comercio sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Badajoz, ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamien-

to del portazgo de Monasterio por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 61.140 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifiesto en la porteria del ministerio de comercio, instruccion y obras publicas y en la secretaria del expresado gobierno politico.

Madrid 29 de setiembre de 1847. G. Otero

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Sin embargo de que en marzo del corriente año se anuncio por el Boletin oficial de la provincia y en el sitio publico de la villa de Colmenarejo la presentacion de relaciones de utilidades de inmuebles, cultivo y ganaderia en termino jurisdiccional de la misma, no habiendo tenido efecto la presentacion de ninguna de ellas, y estando prorrogado por la direccion especial de estadistica el termino para la dicha presentacion por dos meses que finaran el 1.º de diciembre del año corriente; se previene que en el termino de un mes que concluirá el 5 del inmediato noviembre presenten los hacendados vecinos y forasteros en dicha villa á su alcalde las relaciones de sus utilidades, en la inteligencia que pasado dicho termino sin verificarlo incurriran sin excusa ni pretexto alguno en las multas impuestas en los artículos 21, 24 y 26 del reglamento que á este efecto se comunicó por la intendencia de rentas de esta provincia.

En la villa de los Santos de la Humosa se saca á publica subasta con permiso del Excmo. Sr. gefe politico

1.º La construccion de una barca que ha de navegar sobre el rio Henares en el termino de la expresada villa.

2.º Las leñas del monte robledal perteneciente á sus propios, sito en el termino de la misma, las cuales son á propósito para caleras, alguna parte para carboneo y para otros usos.

3.º Los pastos de invierno del soto llamado de Entreguas de la misma pertenencia y sito en el mismo termino, cuyo aprovechamiento ha de ser por tres invernadas.

Todo bajo los respectivos pliegos de condiciones que estaran de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Los remates se verificaran el dia 15 del corriente.

te, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales de la expresada villa.

Siendo ya urgentisima e indispensable la recomposicion del puente de madera que el ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete se ve en la precision de sostener sobre el rio de Guadarrama, ha acordado dicho ayuntamiento sacar á publica subasta la obra que hay que hacer en dicho puente, señalando para la celebracion de los dos remates los dias 15 y 19 del presente mes de octubre, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

Se advierte que la madera que se necesita para su recomposicion son tablones, algunas tercias y viguetas ó sesmas medianas.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de octubre de 1847.

Han ingresado en este dia 43.160 reales vn., depositados por 738 individuos, de los cuales 19 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 40.919 rs. y 25 maravedises á solicitud de 37 interesados. — El director de semana, Diego del Rio.

### MERCADO.

Madrid 12 de octubre.

- Trigo de 50 á 63 rs. vn. fanega.
- Cebada de 28 á 31 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

### ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico, lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.